

# ¿Qué riesgos legales entraña contratar a un 'freelance'?

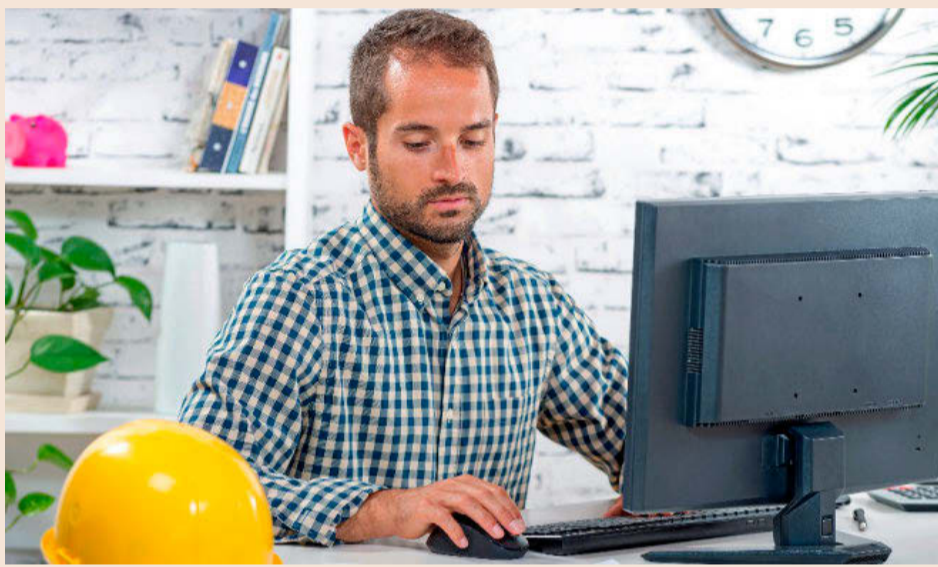
Cada vez son más las empresas que demandan profesionales externos para llevar a cabo parte de sus actividades, pero para evitar posibles complicaciones legales hay que seguir unos pasos.

Salvador Carrero. Bilbao

Es un movimiento con nombre propio: 'revolución *freelance*'. Consiste en contratar profesionales para un proyecto o tareas determinadas, sin necesidad de emplearlos a través de un contrato de trabajo, reduciendo, por tanto, los costes de sus servicios. Al principio eran las pymes las que solían realizar estos encargos, pero hoy también son las grandes empresas las que optan por esta nueva forma de trabajo.

Son muchas las ventajas que aporta para las empresas contratar los servicios de este tipo de profesionales, pues poseen una experiencia contrastada, al haber colaborado previamente para diferentes compañías y realizado diversos proyectos. Además, estos autónomos garantizan una respuesta rápida y específica ante picos de actividad o proyectos puntuales.

No obstante, como señala Ignacio González, asociado del despacho Abdón Pedrajas, desde un punto de vista laboral, el principal riesgo es que no se considere al *freelance* un profesional autónomo, sino un trabajador por cuenta del empresario que contrata sus servicios, con lo que "la relación jurídica se re-



Un autónomo no puede estar integrado en la organización de la compañía.

giría por la legislación laboral, lo cual normalmente es más oneroso para el empresario en numerosas materias".

La existencia de una relación laboral encubierta facultada al *freelance* para acudir a los tribunales tanto para solicitar una declaración judicial sobre la naturaleza laboral de la relación como a cuantas acciones le otorga el ordenamiento como trabajador: acción de despido, reclamación de atrasos salariales, entre otras.

Para el empresario supone cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social,

ya que el *freelance* tendría que ser dado de alta en el régimen general como trabajador por cuenta ajena, lo que comporta un coste relevante, derivado de la liquidación mensual de las cotizaciones, y también la posible reclamación por la Administración de las cuotas atrasadas, que pueden llegar hasta cuatro años.

Para evitar que una relación se considere laboral es muy importante, apunta González, que el profesional realice los servicios pactados con independencia y plena autonomía, sin sometimiento a ór-

denes e instrucciones estrictas por parte del empresario y sin incorporarle dentro de su organización. El *freelance*, por tanto, "debe asumir verdaderos riesgos empresariales en el desarrollo de su actividad y contar con los medios para llevarla a cabo, sin limitarse a la exclusiva aportación de su trabajo".

## Contratación

La relación jurídica entre un *freelance* y un empresario se instrumenta mediante contratos que no requieren de forma escrita para su celebra-

ción, como el arrendamiento de servicios o la agencia. En cualquier caso, sí es muy conveniente, para mayor seguridad ante posibles discrepancias entre las partes, firmar un contrato escrito que regule los servicios y las condiciones pactadas.

Para el asociado de Abdón Pedrajas, es importante tener en cuenta que la existencia de ese contrato no es determinante para excluir que el *freelance* pueda ser considerado un trabajador por cuenta ajena. "Lo relevante no es lo que las partes hayan plasmado formalmente por escrito, sino cómo se desarrolle materialmente su relación", apunta.

## Responsabilidad civil

Aunque está contemplada la responsabilidad civil respecto de los trabajadores del empresario con ocasión de la ejecución de sus funciones, no lo está respecto de los profesionales autónomos.

No obstante, el empresario que adquiere un producto o servicio del *freelance*, y que, a su vez, lo comercializa, "es responsable civil de los daños que el producto pueda ocasionar a sus clientes, sin perjuicio de las responsabilidades que el empresario pudiera posteriormente exigir".

## ¿Qué debe tener en cuenta un empresario para contratar a un autónomo?

El empresario debe tener claras las peculiaridades de trabajar con personal 'freelance' y que no todos los trabajos son válidos para este tipo de profesionales, siendo además recomendable dejar claros, preferiblemente por escrito, una serie de aspectos:

- Especificar la fecha de inicio y conclusión del contrato, así como los plazos de entrega.
- Cuando los proyectos tienen un plazo medio de ejecución se puede negociar una cuota de entrega mensual hasta su conclusión.
- Definir si el 'freelance' va a trabajar desde su oficina con sus propios medios o es necesario que acuda a la empresa unas horas.
- Dejar claro la confidencialidad de información, forma de pago, así como consecuencias en caso de incumplimiento.
- Si el trabajo realizado da lugar a productos nuevos es preciso definir claramente a quién corresponde la propiedad intelectual de los mismos, pactando una cesión en exclusiva e indicando que la remuneración de la cesión de los derechos se entiende incluida en el precio de los servicios.

## VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

# Encarnación Roca recibe el Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio

Laura Saiz. Madrid

Encarnación Roca Trías recibió ayer el XXIV Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio de manos del presidente del Tribunal Constitucional, Juan José González Rivas. El jurado, que ha sido presidido por Landelino Lavilla, decidió entregar el galardón a la actual vicepresidenta del Tribunal Constitucional "por su brillante y fructífera trayectoria en el ámbito del derecho civil y constitucional".

La galardonada es magis-

trada de la sala primera del Tribunal Supremo desde 2005, año en el que se convirtió en la primera mujer en acceder al alto tribunal por el turno de juristas de reconocido prestigio y la primera mujer magistrada en la sala de lo civil. Años antes, en 1978, fue la primera catedrática de derecho civil de España en la Universidad de Barcelona.

Además, es desde 2012 magistrada del Tribunal Constitucional después de haber sido propuesta por el Parlament de Catalunya.

Bajo la presidencia de honor del Rey Felipe VI, la mesa presidencial estuvo formada por Juan José González Rivas, presidente del Tribunal Constitucional; Dolores Delgado, ministra de Justicia; María Teresa Fernández de la Vega, presidenta del Consejo de Estado; María José de la Fuente y de la Calle, presidenta del Tribunal de Cuentas; Francisco Fernández Marugán, defensor del Pueblo; José Manuel Rodríguez Uribes, delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid; Lan-

delino Lavilla, consejero permanente de Estado; y José Boada, presidente del consejo de administración de Grupo Pelayo. La semblanza de la galardonada corrió a cargo de Antonio Pau Pedrón, secretario general de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y consejero nato del Consejo de Estado.

Asimismo, también estuvieron presentes en el acto personalidades como Manuel Dolz Lago, secretario de Estado de Justicia; Consuelo Castro Rey, abogada general del



Encarnación Roca recibe el Premio Pelayo de manos del presidente del Tribunal Constitucional, Juan José González Rivas.

Estado; Yolanda Ibarrola de la Fuente, consejera de Justicia de la Comunidad de Madrid; Manuel Marchena, que ha sido propuesto para presidir el Consejo General del Poder Judicial; o Francisco Marín, presidente de la sala de lo social del Tribunal Supremo.

El Premio Pelayo para Ju-

ristas de Reconocido Prestigio recayó en las últimas ediciones en figuras de la talla de Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos, actual secretario del consejo de El Corte Inglés; o Eduardo Torres-Dulce, ex fiscal general del Estado y actual *of counsel* de Garrigues.